



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -025-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

- " 1. ¿Con cuales países El Salvador tiene relaciones Diplomáticas del continente americano y las Islas del Caribe y desde cuándo?**
- 2. ¿Porque tiene relaciones Diplomáticas con estos países?**
- 3. Proporcionar los nombres de los embajadores y cónsules de Oceanía, dirección y número de teléfono."**

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la Información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la Información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *información sobre datos del Relaciones Diplomáticas de El Salvador* ". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo

309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Política Exterior **manifestó: ...**" 1. **¿Con cuales países El Salvador tiene relaciones Diplomáticas del continente americano y las Islas del Caribe y desde cuándo?** En la región mencionada, El Salvador tiene relaciones diplomáticas con 34 países. (Se adjunta listado). 2. **¿Porque tiene relaciones Diplomáticas con estos países?** En el marco de la visión estratégica de la política exterior de El Salvador es importante el fortalecimiento de las relaciones con los diferentes países y organismos internacionales, con el fin de contribuir al logro de los objetivos nacionales en los diferentes ámbitos. Es por ello que se tienen relaciones diplomáticas con 34 países del continente americano, con los cuales se tienen intereses y asuntos de mutuo interés como el estrechamiento de los vínculos políticos, la promoción del comercio y las inversiones, la cooperación internacional, el fortalecimiento de los esquemas de integración regional, así como el abordaje de temáticas como la seguridad y la migración...", la Dirección de General del Servicio Exterior, trasladó así mismo a la Oficina de Acceso a la Información Pública, el documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **el petionario**.

2. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al **petionario** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**III.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. **Entréguese al petionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto 2.
2. **Notifíquese** la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.